



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI148/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con las solicitudes de información formuladas por el C. Javier Herrera Escamilla.

Consideración inicial

El 2 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo Transitorio Tercero estableció:

Tercero.- La Unidad de Enlace, el Comité de Información y el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, respectivamente, sustanciarán las solicitudes de información y los recursos de revisión y de reconsideración, que hayan ingresado en fecha anterior de la entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011, con las respectivas reformas publicadas el 9 de septiembre de 2011 y 14 de noviembre de 2013.

Por lo anterior, en virtud de que la solicitud ingresó previo a la aprobación del ordenamiento antes señalado, resulta aplicable el **Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento)**¹.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de Información.** El 24 de junio del 2014, el C. Javier Herrera Escamilla ingresó dos solicitudes de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (Sistema), identificada con los folios **UE/14/01384** y **UE/14/01385**, en la que pidió lo siguiente:

Folio	Información solicitada
UE/14/01384	Copia escaneada legible de todas las constancias de percepciones y retenciones en donde consten el monto de los ingresos que percibió y el impuesto que les fue retenido a cada uno de los consejeros durante el ejercicio fiscal de 2013.

¹ http://norma.ife.org.mx/documents/27912/276852/2013_Reglamento-MT_y_AIP.pdf/c2d6f6c7-dfa0-49ae-aef9-0e31323c52c2



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI148/2014

Folio	Información solicitada
UE/14/01385	Copia escaneada legible de todas las constancias de percepciones y retenciones en donde consten el monto de los ingresos que percibió y el impuesto que les fue retenido a cada uno de los Vocales de las Juntas Distritales Ejecutivas y al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de Tabasco durante el ejercicio fiscal de 2013.

- Turno al (OR).** El 25 de junio del 2014 (dentro del plazo establecido), la UE turnó las solicitudes a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- Respuesta del OR (DEA).** El 7 y 9 de julio de 2014 (fuera del plazo establecido), la DEA dio respuesta a través del sistema y de los oficios INE/DEA/0453/2014 y INE/DEA/0474/2014, con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
UE/14/01384 Se envía copia de la versión original y pública de las Constancias de Sueldos, Salarios, Conceptos Asimilados, Crédito al Salario y Subsidio para el Empleo de las Consejeras y los Consejeros Electorales durante el año de 2013, documentos que se encuentran en los expedientes personales y se clasifican como información confidencial ya que contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona.	
UE/14/01385 Se envía copia de la versión original y pública de las Constancias de Sueldos, Salarios, Conceptos Asimilados, Crédito al Salario y Subsidio para el Empleo de los Vocales de la Junta Local Ejecutiva y de las Juntas Distritales Ejecutivas en el Estado de Tabasco durante el año de 2013, generadas por el sistema de nómina que se clasifica como información confidencial ya que contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona.	Confidencial (versión pública)

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI148/2014

4. **Ampliación de plazo.** El 15 de julio de 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Javier Herrera Escamilla a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que la información es confidencial y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad realizada por el OR (DEA), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la clasificación de **confidencialidad** de la información; por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por el C. Javier Herrera Escamilla, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes, este CI advierte que las mismas son similares en su contenido.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI148/2014

resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones y acumulación de autos o de expedientes; esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

El artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

***De las resoluciones del Comité
[...]***

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI) cuyo rubro es:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio **UE/14/01384** y **UE/14/01385** formuladas por el C. Javier Herrera Escamilla.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información confidencial.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI148/2014

con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)

La DEA al dar respuesta a las solicitudes de información, indicó que lo relativo a las *“Constancias de Sueldos, Salarios, Conceptos Asimilados, Crédito al Salario y Subsidio para el Empleo de las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como de los Vocales de la Junta Local Ejecutiva y de las Juntas Distritales Ejecutivas en el Estado de Tabasco, durante el año de 2013”* contienen partes **confidenciales**, ya que contienen información personal que identifica o hace identificable a una persona física de otra.

Así las cosas, de la revisión hecha a la información señalada en el presente considerando tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se concluye lo siguiente:

- El OR, fuera del plazo envió un informe en el que indicó que la información proporcionada, contiene partes consideradas como **confidenciales**, para lo cual adjuntó las versiones original y pública correspondientes, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados por considerarlos personales son los siguientes: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos.
- Fundamentaron su respuesta en los artículos 2, numeral 1, fracción XVII y 12 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI148/2014

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por la DEA.

Bajo ese contexto, deben ser testados los datos personales consistentes en: RFC y CURP; por lo que este CI aprueba la **versión pública** de la información, a efecto de que se ponga a disposición del solicitante.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII; 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 2, fracción V, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando tal como se describe en el siguiente cuadro:

Información	Constancias de Sueldos, Salarios, Conceptos Asimilados, Crédito al Salario y Subsidio para el Empleo de las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como de los Vocales de la Junta Local Ejecutiva y de las Juntas Distritales Ejecutivas en el Estado de Tabasco durante el año de 2013.
Formato disponible	147 fojas útiles.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI148/2014

Modalidad de Entrega	<p>Modalidad de entrega elegida por la solicitante: Por sistema.</p> <p>No obstante, la información rebasa tanto la capacidad del Sistema, como del correo electrónico institucional (10 megabytes), por lo que técnicamente no es factible transmitirla por ese medio, por lo que quedará a su disposición en 147 fojas útiles, previo pago por concepto de cuota de recuperación, y se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcione.</p>
Cuota de recuperación	147 fojas útiles- \$117.00 (ciento diecisiete pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482 de BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del reglamento.

V. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido que la respuesta proporcionada por la DEA, fue realizada fuera del plazo de 5 días establecido en el Reglamento.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico exhorte a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI148/2014

dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción V; 27 párrafo 2; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se ordena la **acumulación** de las solicitudes de acceso a la información, identificadas con los números de folio **UE/14/01384 y UE/14/01385**, en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** hecha por la DEA en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. En relación con el resolutivo que antecede, se **aprueba** la **versión pública** de la información materia de la presente resolución en términos del considerando **IV** de la presente resolución, misma que se pone a disposición del solicitante con las características señaladas en dicho apartado.

Cuarto. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

Quinto. Se hace del conocimiento del C. Javier Herrera Escamilla, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI148/2014

Notifíquese al C. Javier Herrera Escamilla, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de agosto de 2014.

Mtra. Paula Ramírez Hohne

Asesora del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información